



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1322

27 de julio de 2016

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la VI Cohorte del Programa, 60221, **Maestría en Educación** de Profundización, Sede Apartadó.

El COMITÉ CENTRAL DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrados la aprobación de apertura de Cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Especialización, Maestrías y Doctorados, a partir de la Tercera Cohorte.
2. El programa de *Maestría en Educación*, sede Medellín, fue creado mediante el Acuerdo Académico No. 0178 del 4 de octubre de 2000.
3. Mediante la Resolución 7157 de 30 de agosto de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, el programa obtuvo el registro calificado por siete años, y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Educación Superior con el código SNIES 91495.
4. Mediante la Resolución 07599 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, el programa obtuvo la modificación del Registro Calificado, se aprueba la modalidad de profundización.
5. En sesión del 15 de julio de 2016, acta 2323, el Consejo de Facultad de Educación recomendó al Comité Central de Posgrados, los requisitos de inscripción, los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la VI cohorte del programa Maestría en Educación de profundización, Sede Apartadó.
6. Que este Comité Central de Posgrados en su Sesión 670 del 27 de julio de 2016, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la VI Cohorte de la *Maestría en Educación* de Profundización, Sede Medellín.

ARTÍCULO 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario (www.udea.edu.co), atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Copia del documento de identidad: sólo se acepta como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana (o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/sivirtual/visas
- c. Diploma o acta de grado donde se acredite título profesional; si el aspirante obtuvo su título en el extranjero, acreditar el título apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería).
- d. Hoja de vida y los documentos de respaldo en los que acredite los certificados de los estudios realizados:
 - Certificados de notas (apostillado en caso de que el diploma no sea de una Universidad Colombiana).
 - Experiencia laboral en el sector educativo y/o experiencia comunitaria.
 - Asistencia a cursos, simposios, congresos, etc. (si la tiene).
 - Experiencia investigativa (si la tiene).
 - Publicaciones, con copia (si la tiene).
 - Premios y distinciones (si los tiene).
- e. Escrito sobre la manera como el estudiante se proyecta en la línea de formación a la que se inscribe. El escrito no superará las 5 páginas (incluyendo la bibliografía) y deberá presentarse en fuente Arial 12, interlineado 1.5, márgenes de 2.5 x 3. En él se dará cuenta de los siguientes aspectos: A) Motivaciones de carácter personal y profesional del aspirante a la Maestría en Educación de Profundización. B) Temas y problemas del área de formación que son del interés del estudiante. Para el desarrollo de este componente cada línea proporcionará un texto cuyos planteamientos podrán ser articulados al escrito del aspirante. Se trata de establecer un diálogo entre el texto propuesto por la línea, otros textos que conoce el aspirante y los intereses que derivan de su contexto de práctica. C) Descripción del contexto de formación (el aula, la escuela, la comunidad) en el que se espera formular o desarrollar la propuesta de profundización. D) Bibliografía básica (atendiendo a normas APA). Este texto será considerado como el insumo principal



Dirección de Posgrado

para la sustentación de los aspirantes en su proceso de admisión.

Parágrafo 1. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante debe presentar el certificado electoral, para dirimir los empates que se presenten.

Parágrafo 2. Las áreas de formación se definen en el artículo 4 de esta resolución.

ARTÍCULO 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

- a. Escrito sobre la manera como el estudiante se proyecta en la línea de formación a la que se inscribe. **(30 puntos)**
- b. Sustentación con integrantes de la línea de formación **(40 puntos)** La sustentación está basada en el escrito elaborado por los aspirantes. Tiene como objetivos ampliar información contenida en el escrito, establecer un primer contacto con el aspirante, indagar en su capacidad de análisis y argumentación.
- c. Hoja de vida **(30 puntos, discriminados como se especifica a continuación):**
 - Promedio crédito del pregrado **(5 puntos)**
 - Experiencia en el sector educativo y/o comunitario **(20 puntos)**
 - Otros: participación en eventos académicos, reconocimientos y distinciones, publicaciones, participación en proyectos, becas, entre otros.) **(5 puntos)**

Parágrafo 1. En concordancia con el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015, el Consejo de Facultad de Educación determinó como lenguas extranjeras válidas los idiomas de inglés, francés, alemán, italiano o portugués; para la certificación de la competencia lectora de las maestrías, la cual deberá acreditarse como requisito de grado (Resolución de Facultad 2260 del 28 de enero de 2016) Los aspirantes extranjeros, para quienes el español no sea su lengua materna, deben certificar ésta como su segunda lengua, conforme a lo dispuesto en el citado Acuerdo Académico.

ARTÍCULO 4. Establecer el cupo máximo en 30 y el cupo mínimo de 20 estudiantes para el total del programa, para las siguientes líneas de formación: Educación Matemática y Enseñanza de la Lengua y la Literatura.

PARÁGRAFO. En el Programa se reservan dos (2) cupos adicionales para estudiantes de transferencia o de cambios de programa. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

En coherencia con el Acuerdo Superior 432 del 25 de noviembre de 2014, la modalidad de ingreso por transferencia exige:

- a. Como mínimo la aprobación en otra institución de educación superior del 25% de un programa que conduzca a un título homologable en el área de estudio afín al programa al cual aspira.
- b. Historia académica y antecedentes disciplinarios del candidato.
- c. Plan de estudios del programa de origen.
- d. Para programas de posgrado nacionales, aprobación del Ministerio de Educación Nacional con los registros de ley requeridos.
- e. Para programas de posgrado internacionales, certificados apostillados de



representación legal y constitución de la institución, además del certificado de calificaciones obtenido en la Universidad de origen.

- f. Promedio mínimo de tres cinco (3.5) en las calificaciones de pregrado y en lo realizado hasta el momento en posgrado.

Para Cambios de programa:

- a. Antecedentes académicos del candidato.
- b. Calidad de la justificación del solicitante sobre el motivo de cambio de programa.
- c. Plan de estudios vigente del programa del que proviene
- d. Promedio mínimo de tres cinco (3.5) en las calificaciones de pregrado y en lo realizado hasta el momento en posgrado.

ARTÍCULO 5. Establecer sesenta (60) como el punto de corte para la admisión al Programa.

Parágrafo. Ingresarán al Programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos hasta completar los cupos ofrecidos en las áreas de formación que seleccionaron. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el ingreso se definirá según el mayor puntaje obtenido en la hoja de vida.

ARTÍCULO 6: Si realizada la convocatoria no se llenaren los cupos ofrecidos, habrá una nueva que, sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, se destinará a completar los cupos inicialmente ofrecidos.

ARTÍCULO 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, o después de matriculado en forma oficial renuncie a su cupo, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014).

ARTÍCULO 8. La presente Resolución tiene vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA TURBAY CEBALLOS
Presidente


CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario